

## RESOLUCIÓN No. 01904

### **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES.**

Que la señora Nubia Elisa Bohórquez López en calidad de representante legal del CONSORCIO COLECTORES ZONA 3 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ identificado con el Nit.900.004.420-3, mediante radicado 2005ER19959 del 09 de junio de 2005, informó y solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, que se encuentran realizando la rehabilitación de los colectores troncales de alcantarillado sanitario y pluvial en el tramo comprendido de la Avenida Caracas y la Carrera 27 sobre la Calle 31 Sur (costado Sur del Canal La Albina) encontrándose en esta área algunos árboles que interfieren en la obra o porque representan riesgo para la comunidad y la infraestructura pública, requiriéndose un tratamiento silvicultural para éstos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Auto No.1503 del 14 de junio de 2005, con el cual se inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de la tala de árboles ubicados en espacio público, para la construcción del interceptor de aguas sanitarias y lluvias del Canal La Albina, Calle 31 entre Avenida Caracas y Carrera 27, Barrio Quirigua Central, Localidad Rafael Uribe Uribe a favor del representante legal del CONSORCIO COLECTORES ZONA 3.

### RESOLUCIÓN No. 01904

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 8276 del 07 de octubre de 2005 mediante el cual evaluó los tratamientos silviculturales requeridos para la rehabilitación y construcción de los colectores del Canal La Albina en el Tramo Avenida Caracas con Carrera 27 Localidad Rafael Uribe Uribe, determinó que se considera técnicamente viable la tala de treinta y siete (37) árboles identificados en la tabla anexa, debido a que interfieren directamente con la obra, de igual manera, se debe realizar la poda de mejoramiento y estabilidad de 79 especímenes presentes en el área de estudio técnico presentado por la EAAB, dichas podas se deben realizar técnicamente aplicando los lineamientos establecidos por el manual de arborización urbana.

Que a folios 234 y 237 del Expediente DM-03-05-2181, reposan el recibo No11829 de la autoliquidación del 07 de junio de 2005 por un valor de trescientos ochenta y un mil quinientos pesos (\$381.500,00) m/cte, como también, en fotocopia el recibo de consignación del Banco de Occidente del 09 de junio de 2005 por la suma de trescientos ochenta y un mil quinientos pesos(\$381.500,00) m/cte, efectuado por la firma CONSORCIO COLECTORES ZONA 3, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural.

Que mediante Resolución No.3033 del 29 de diciembre de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP EAAB, Nit. 899.999.094-1 o quien haga sus veces para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de treinta y siete (37) árboles debido a que interfieren directamente con la obra y se considera técnicamente la poda de mejoramiento y estabilidad a setenta y nueve (79) especímenes presentes en el área de estudio e indicadas en el estudio técnico presentado por la E.A.A.B. dichas podas se deben realizar técnicamente aplicando los lineamientos establecidos por el Manual de Arborización Urbana y los cuales están identificados y descritos en el concepto técnico DAMA No. 8276 del 7 de octubre de 2005, el cual hace parte integral de esta resolución y ubicados dentro del proyecto de rehabilitación de los colectores troncales de alcantarillado sanitario y pluvial en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y la Carrera 27 sobre la Calle 31 Sur (costado sur Canal La Albina) localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad. ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo con la cancelación de 56.61*

### RESOLUCIÓN No. 01904

*individuos vegetales plantados (IVPS) que equivalen a la suma de cinco millones ochocientos treinta y un mil ciento trece pesos con 05/100 m/cte(\$5.831.113,05) recibo que deberá ser remitido . . .*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 01 de febrero de 2006 a la señora Lina Paulina Orcasita Celedón identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.929.952 y T. P. No.116091 C. S. de la J. quedando debidamente ejecutoriada el 09 de febrero de 2006.

Que la Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico DECSA No.4166 del 23 de junio de 2011, determinó: *Reliquidación IVP. Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2005, para el recalcular de la compensación, el valor a consignar es de \$1.499.104,25 M/cte equivalente a un total de 14.55 IVP y 3,93 SMMLV.*

*Se comprobó que de los 37 árboles autorizados para tala mediante resolución No. 3033 del 29 de diciembre de 2005, se realizó el tratamiento silvicultural de tala de 8 árboles de las especies Urapan, Acacia, Cigarrillo, Palma Yuca, Alcaparro y se conservan 29, se realizó la poda técnica de 79 árboles de diferentes especies. No se comprueba el pago por concepto de compensación.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º.). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución Política recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*



### RESOLUCIÓN No. 01904

Que el numeral 9º. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. . . .*", concordante con las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, las obligaciones de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que los Literales a) b) y e) *Ibidem*, establecen que: *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

- a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto por efecto de las talas o aprovechamiento, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados – IVP – por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*
- b) *Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA, con cargo a la cuenta presupuestal FONDO DE FINANCIACIÓN DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Subcuenta – Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.*

Que también el Literal e) establece que la compensación fijada en individuos vegetales plantados – IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talados sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico e informará al DAMA acerca de la



### RESOLUCIÓN No. 01904

ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados y por lo tanto se hace exigible esta obligación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP.

Que de acuerdo a lo emitido mediante el Concepto Técnico No. 4166 del 23 de junio de 2011, el cual establece la reliquidación IVP, indicando que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP. deberá consignar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 25/100 (\$1.499.104,25).

Que mediante visita técnica de verificación del 25 de enero de 2011, efectuada por el profesional de esta Entidad Ingeniera MARÍA EUGENIA BUITRAGO LÓPEZ, determinó que el tratamiento silvicultural autorizado por el artículo primero de la Resolución No.3033 del 29 de diciembre de 2005, fue realizado totalmente.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las*

**RESOLUCIÓN No. 01904**

*investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de, UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 25/100 (\$1.499.104,25), de acuerdo a la reliquidación IVP del Concepto Técnico No. 4166 del 23 de junio de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá consignar la suma referida para garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 No.25-90, Dirección de Tesorería Distrital, ventanilla No. 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA.

**PARAGRÁFO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado y con destino al Expediente DM-03-05-2181 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital d Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN No. 01904**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP representada por quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40-99 de esta Ciudad.

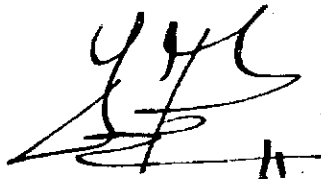
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

MYRIAM ELIZABETH HERRERA RINCON	C.C: 41406579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/11/2012
------------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Revisó:

Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
-----------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Hernan Dario Paez Gutierrez	C.C: 7177280	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
-----------------------------	--------------	------	------	---------------------	-----------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01904**

Lucila Reyes Sarmiento

C.C: 35456831 T.P:

CPS: DIRECTOR  
A LEGAL  
AMBIENTA

FECHA 27/11/2012  
EJECUCION:

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 02 SEP 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Lucila Reyes Sarmiento*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No.DM-03-2005-2181 se ha proferido la Resolución No1904, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de diciembre de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **POR LA CUAL EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Resuelve:

Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C ESP, representada por quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy dieciséis (16) de Agosto de 2013, siendo las 8:00 p.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 30 AGO 2013 ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2000  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

## AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones

Señor(a): E.A.A.B

Dirección: Calle 22c No 40-99

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, para la notificación del acto administrativo No resoluciones No 1915,1905,1914,1904 del 2012

**Al momento de la notificación el representante legal o quien haga sus veces, debe allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo, cuando no pueda acudir de manera personal.**

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble de Dirección:  
Calle 22c No 40-99

Se fija hoy  
1 de Agosto de 2013

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio:

Rainal Dario Gonzalez Calvo

Cargo Aux. Administrativo Parentesco Trobecador

Cédula: 79.641.500 Teléfono: 3447092

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Miguel Angel Ruiz Neme*  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

126PM04-PR49-F-A2-V 6.0



CORRESPONDENCIA  
DOCUMENTO DE  
ENTRADA

RADICACION  
E-2013-077187  
01/08/2013 03:03 p.m.  
Radicación

Nombre del Remitente: SECRETARIS DISTRITAL DE AMBIENTE MGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de correspondencia: AV CARACAS 54-38  
Notificación Correo Electronico:  SI  NO  
Correo Electronico:  
Tipo Servicio  
Telefono: 3778899  
Asunto: AVISO DE CITACION  
Centro Gestor: 3300 -1  
Tipo de solicitud IC: Invitaciones - Citaciones  
Consecutivo Externo:  
Número de Folios: 1  
Contiene Anexos Fisicos  SI  NO  
Zona SAP

Cuenta Contrato SAP:  
Cuenta Contrato Aseo:  
Área: Gerencia Jurídica -1  
Tipo de Flujo:  Normal  
Documento referenciado:  
Es una Tutela?  SI  NO  
Contactos en SAP:

Radico: Reinel Dario Gonzalez Calvo